

En segundo lugar, los Autos impugnados son nulos en la medida en que accedieron a la extradición del demandante sin someterla a la condición de que, mediante un nuevo proceso, se den al recurrente las posibilidades de impugnación suficientes para salvaguardar sus derechos de defensa.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar en parte el presente recurso de amparo y, en su virtud:

1.º Declarar que el Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional núm. 46/98, de 23 de diciembre de 1998, así como el Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional núm. 25/99, de 26 de abril de 1999, han vulnerado el derecho del recurrente a defenderse en un proceso con todas las garantías (art. 24.2 C.E.).

2.º Anular parcialmente los Autos arriba referidos, únicamente en cuanto declaran procedente, de modo incondicionado, la extradición solicitada por la República de Italia para el cumplimiento de la condena impuesta por Sentencia del Tribunal de Apelación de Brescia, de 20 de marzo de 1995, y cuya ejecución acumulada a otras penas había sido ordenada por resolución de la Fiscalía General de Brescia en resolución de 1 de junio de 1996.

3.º Retrotraer las actuaciones judiciales, a fin de que el órgano judicial competente dicte nueva resolución sobre la extradición del señor Cavallo a Italia, conforme a las exigencias constitucionales expuestas en el último párrafo del fundamento jurídico quinto de esta Sentencia.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil.—Pedro Cruz Villalón.—Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Pablo García Manzano.—Pablo Cachón Villar.—Fernando Garrido Falla.—María Emilia Casas Baamonde.—Firmado y rubricado.

Voto particular que formula el Magistrado don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera a la Sentencia recaída en el recurso de amparo núm. 2.462/99

La Sentencia, apoyada por la mayoría de los Magistrados, se fundamenta en la interpretación constitucional que el Pleno realizó en la STC 91/2000, de 30 de marzo. De esta manera de entender la extradición de un ciudadano italiano para que sea sometido a los Tribunales de Justicia de la República italiana, discrepé yo en un Voto particular, al que prestaron su adhesión los Magistrados de la Sala Segunda don Rafael de Mendizábal Allende y don Vicente Conde Martín de Hijas. Al reproducirse ahora, en esta Sentencia de la Sala Primera, los mismos argumentos empleados en la STC 91/2000 del Pleno, y no haber encontrado razones para cambiar de opinión, mi discrepancia se mantiene firme e invariable por los motivos expuestos en aquel primer Voto particular («Boletín Oficial del Estado» núm. 107, de 4 de mayo de 2000, págs. 115 y siguientes). Debió, en suma, desestimarse el presente recurso de amparo.

Lamento tener que discrepar del parecer de la mayoría de la Sala, cuyas opiniones siempre respeto y pondero, examinándolas con cuidado.

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil.—Manuel Jiménez de Parga y Cabrera.—Firmado y rubricado.

11467 *CORRECCIÓN de errores en el texto de la Sentencia 121/2000, de 10 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 136, de 7 de junio de 2000.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 121, de 10 de mayo de 2000, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 136, de 7 de junio de 2000, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 3 (sumario), segunda columna, segundo párrafo, primera línea y siguiente, donde dice: «Sentencia 121/2000, de 5 de mayo de 2000», debe decir: «Sentencia 121/2000, de 10 de mayo de 2000».

En la página 102, segunda columna, noveno párrafo (encabezado), primera línea y siguiente, donde dice: «Sentencia 121/2000, de 5 de mayo de 2000», debe decir: «Sentencia 121/2000, de 10 de mayo de 2000».